

PROTOCOLO GUARDIAS, DISPONIBILIDADES E INTERVENCIONES

PRIMERO.- AMBITO PERSONAL.

Este protocolo es de aplicación a aquellos profesionales de la empresa que en la actualidad se encuentren adscritos de manera voluntaria a servicios de disponibilidad o guardia, o que puedan estarlo en el futuro, así como a aquellos otros profesionales contratados para este servicio.

SEGUNDO.- DEFINICIONES.

1. **Disponibilidad o Guardia:** Servicio que requiere que el profesional, fuera de su horario ordinario de trabajo, esté localizable y disponible en el tiempo requerido por el servicio, con el fin de atender las incidencias que puedan producirse.

En función del tiempo de disponibilidad a cubrir podrá tratarse de disponibilidad semanal, disponibilidad de fin de semana o disponibilidad diaria:

La disponibilidad semanal cubre el período de los 7 días de la semana fuera del horario ordinario de trabajo;

La disponibilidad de fin de semana cubre el período comprendido desde la finalización de la jornada del viernes hasta el inicio de la jornada del lunes;

La disponibilidad diaria cubre el período comprendido desde la finalización de la jornada ordinaria hasta el inicio de la jornada del día siguiente.

2. **Intervención.** Se entiende por intervención la actuación por parte del profesional para la resolución de una actividad objeto de la disponibilidad o guardia. La intervención podrá ser, por conexión remota, atención telefónica superior a 15 minutos de duración, presenciales en el cliente, o cualquier otra comunicación análoga. Una intervención no presencial inferior a 15 minutos no tendrá carácter de intervención.
3. **Tiempo invertido:** Es el tiempo que el profesional dedica a realizar una intervención. Se computa todo el tiempo real dedicado desde el momento en que se empiece a realizar el trabajo necesario hasta el cierre de la intervención y/o fin del servicio, el cese/pausa de la actuación por parte del profesional o el inicio de la jornada del día siguiente.

TERCERO.- CONDICIONES.

1. La empresa podrá proponer a sus profesionales la realización de disponibilidades o guardias, según necesidades del servicio. Podrán ser puntuales o recurrentes, y no habrá un mínimo de días. La empresa podrá decidir en cada momento las disponibilidades o guardias que se realicen, según las necesidades del servicio, y teniendo en cuenta que la realización es en todo caso voluntaria para los profesionales.
2. Con carácter general se procurará que un profesional no desarrolle más de 1 semana de disponibilidad o guardia dentro de un período de referencia de 4 semanas.

No obstante, si por necesidades del servicio no fuera posible cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, ningún profesional estará en situación de disponibilidad o guardia más de 2 semanas dentro de un período de referencia de 4 semanas.

3. La Empresa entregará al profesional que vaya a realizar el servicio de disponibilidad o guardia, información por escrito de las características y las condiciones del servicio (derechos y obligaciones) necesarias para poder garantizar el servicio y las intervenciones que de éste puedan derivarse.
4. La Empresa debe dotar a los profesionales de los medios logísticos necesarios para realizar su labor durante las disponibilidades o guardias de forma remota, siempre que esto fuera posible, con la intención de evitar que el profesional tenga que acudir personalmente a las instalaciones del cliente o de la Empresa.
5. Los profesionales que estén asignados al servicio de disponibilidad o guardia podrán solicitar su baja en el servicio mediante comunicación por escrito a la Empresa con un plazo de antelación de 3 meses.

La Empresa atenderá las solicitudes de baja teniendo en cuenta que nunca podrán causar baja simultáneamente en el servicio un número de profesionales superior al 50% de los profesionales asignados a dicho servicio.

La Empresa tramitará las solicitudes de baja por riguroso orden de entrega. Los profesionales que no puedan darse de baja en el servicio por haberse alcanzado el límite máximo del 50% podrán solicitarlo de nuevo una vez transcurridos 2 meses desde la solicitud de baja inicial, momento en el que se volverá a valorar si se cumple o no con el requisito establecido en el párrafo anterior. Estos profesionales tendrán un orden preferente para la desasignación del servicio de disponibilidad o guardia.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la tramitación de la solicitud de baja, el profesional dejará de estar asignado al servicio de disponibilidad o guardia, salvo acuerdo de continuidad entre las partes por motivos del servicio atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 5.1 Acuerdo de continuidad por ambas partes. Se pactará en este caso entre ambas partes la duración de la extensión del servicio o cancelación de la baja del mismo por parte del profesional.
- 5.2 Comunicación y/o bajas voluntarias de algún componente del servicio que afecten al ratio del máximo del 49% de componentes del servicio que pueden desvincularse a la vez en un plazo mínimo de 3 meses. En este caso la Empresa podrá extender la baja del servicio solicitado por el profesional automáticamente hasta cumplir los requerimientos de mínimo de 3 meses con una rotación máxima del 49%.

Aquellos profesionales en cuyos contratos se especifique la necesidad de este servicio no podrán causar baja en el servicio salvo acuerdo entre la empresa y el profesional o por decisión unilateral de la Empresa.

La Empresa valorará la baja inmediata en el servicio en las siguientes situaciones debidamente justificadas:

1. Últimos tres meses de embarazo de la profesional.
2. Embarazo de alto riesgo de la pareja del profesional.
3. Seis meses desde el inicio de una situación de paternidad/maternidad.
4. Enfermedades muy graves de familiares de 1er. Grado.
5. Enfermedad muy grave sobrevenida de un familiar de segundo grado que conviva con el profesional.
6. Discapacidad sobrevenida igual o superior al 33% de un familiar de primer grado o de segundo grado que conviva con el profesional.
7. Enfermedad sobrevenida del profesional sin proceso de Incapacidad Temporal y por prescripción facultativa de médico de la Seguridad Social.

CUARTO.- COMPENSACION DISPONIBILIDAD

El abono de cantidades derivadas de la aplicación del presente protocolo quedará reflejado en el recibo de salario mediante un concepto salarial diferenciado, denominado "Disponibilidad".

Esta retribución no tendrá carácter consolidable ni absorbible y únicamente será devengada en tanto en cuanto el profesional asignado al servicio de disponibilidad o guardia haya prestado dicho servicio.

Todas las cantidades relacionadas en el presente protocolo son cuantías brutas, por lo que quedarán sujetas a las retenciones y cotizaciones establecidas en la legislación vigente.

El profesional adscrito al servicio de disponibilidad o guardia, que haya prestado tales servicios, percibirá por el concepto "Disponibilidad" un importe mínimo de 100 euros brutos semanales, salvo pacto en contrario por una cantidad superior. En el caso de que la disponibilidad se realice en periodos temporales inferiores a una semana percibirá como mínimo la compensación proporcional al tiempo que esté en dicha situación.

QUINTO.- COMPENSACION INTERVENCION.

La hora o fracción de hora de intervención tendrán la consideración de horas extraordinarias y se compensarán, a elección del profesional, económicamente o por tiempo de descanso.

En caso de compensación económica, el cálculo se realizará de la siguiente forma:

Hora intervención (dentro de la franja correspondiente entre las 8:00 am y 19:00 pm en días laborables) = Precio hora/bruto * 1 (valor mínimo)

Hora intervención (excepto la franja especificada en el punto anterior)= Precio hora/bruto * 1,75 (valor mínimo)

Precio hora bruto= Salario fijo bruto anual/Total horas anuales efectivas de trabajo del colectivo al que pertenecen.

En caso de compensación por descanso, la equivalencia será:

Hora intervención = 1,75 horas de descanso. (Valor mínimo)

El profesional podrá elegir entre el pago de las horas extras realizadas, o bien, la compensación en horas de descanso. Se podrán acumular las horas de compensación por descanso hasta alcanzar, al menos, una jornada laboral, que podrá disfrutar (respetándose siempre las necesidades del servicio) dentro del año natural en el que se hayan realizado las horas extraordinarias, o como máximo, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las compensaciones económicas se reportarán en el mes (según los mecanismos vigentes en el momento del reporting de la actividad) y serán ingresados en la nómina del mes siguiente. Los días para realizar las compensaciones por tiempos de descanso serán consensuados entre el profesional y su responsable, teniendo en cuenta para su aprobación que tenga el menor impacto posible para la operación del servicio y serán reportados en el sistema según los mecanismos vigentes en el momento de realizarlo.

SEXTO.- DIAS ESPECIALES.

Las disponibilidades en los festivos 25 diciembre y 26 de diciembre (en el caso de Cataluña), 1 y 6 de enero, así como los días 24 y 31 de diciembre, a partir de la finalización de la jornada de trabajo en estos dos últimos casos, se pagarán con un importe adicional de 100 € cada día, con independencia de las intervenciones que el profesional desarrolle en ese día.

SEPTIMO.- GASTOS.

Se abonarán los gastos de desplazamiento que se produzcan como consecuencia de una intervención presencial, incluyendo billete de transporte público colectivo (tren, bus o metro), gastos de kilometraje y/o peajes. En aquellos casos en que la intervención presencial requiera un desplazamiento en un horario en que no haya servicio de transporte público se pagarán los gastos de taxi. Estos gastos siempre responderán a los criterios de la Política de gastos vigente en Altran.

